

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de agosto de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 02 de agosto de 2023 fue presentada al correo institucional la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual fue radicada con el No. 2023 00260 00, la misma proviene del correo electrónico que la abogada del extremo actor registra en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 260 de 2023
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandados: TITO CIFUENTES PINZON
FIDELIA MARIA RUIZ ROJAS
Fecha Auto: Octubre 05 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 650160202819**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima** Cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.128.535-8** y en contra de **TITO CIFUENTES PINZON** identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.230.909** y **FIDELIA MARIA RUIZ ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 30.208.548**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.498.375)**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el titulo valor base de la presente ejecución.

2. Por los **INTERESES REMUNERATORIOS** o de plazo causados y no pagados, desde 17 DE AGOSTO DE 2017 hasta el día 16 DE JULIO DE 2021, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.169.212)**, de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 17 DE JULIO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$182.026)**, por concepto de **HONORARIOS Y COMISIONES TASADAS**, conforme el artículo 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia de la Resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
5. Por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.939)**, por concepto de **PÓLIZA DE SEGURO DEL CRÉDITO**, conforme a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$699.675)**, por concepto de **GASTOS DE COBRANZA** conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.309.578** expedida en Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 307.690** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es titular del correo electrónico diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que

Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5cf571e0992f237540deb338bfdabc3af28ca2f9b74fb84a282c47c4d44d4**

Documento generado en 05/10/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>